

Radicado: 11001310300720160073400 / asunto: recursos de reposición, apelación y adición

CARLOS ALBERTO JARAMILLO <dumas3000@yahoo.com>

Jue 25/01/2024 2:23 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (563 KB)

1 REPOSICION -AUTO NOTIFICADO 22 DE ENERO DE 2024 - OBEDECER Y CUMPLIR -RADICADO EJECUTIVO 11001310300720160073400.pdf; 2 reposición.pdf; 3 PETICION DE ADICION AUTO - NOTIFICADO EN ESTADO 22 DE ENERO DE 2024 - EJECUTIVO RADICADO 11001310300720160073400.pdf; 4 REPOSICION -AUTO NOTIFICADO 22 DE ENERO DE 2024 - ORDENA DESGLOSE - RADICADO EJECUTIVO 110013103-007-2016-00734-00.pdf;

Bogotá. D.C., enero 25 de 2024

Doctor:

SERGIO IVAN MESA MACIAS

Juez

Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: 11001310300720160073400

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Carlos Maldonado Arias

Demandando: Eliseo Cabrera Leal y Otra

Asunto: - Memoriales-

Respetado Señor Juez:

CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14242888, con domicilio electrónico: dumas3000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 60.289 del H.C. S de la J, reconocido en auto, en forma respetuosa remito los siguientes memoriales:

- 1- Petición de adición a auto decide recusación.
2. Reposición subsidio Apelación rechazo de nulidad
3. Reposición por ausencia de competencia funcional auto obedecer y cumplir superior dado la recusación en curso.
4. Reposición por ausencia de competencia funcional auto ordena desglose.

Atentamente,

Carlos Alberto Jaramillo C.

Apoderado del demandante señor Juan Carlos Maldonado



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá. D.C., enero 25 de 2024

Doctor:

SERGIO IVAN MESA MACIAS

Juez

Juzgado Séptimo (7) Civil del Circuito de Bogotá

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: 11001310300720160073400

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan Carlos Maldonado Arias

Demandando: Eliseo Cabrera Leal y Otra

Asunto: - Reposición-

Respetado Señor Juez:

CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14242888, con domicilio electrónico: dumas3000@yahoo.com, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 60.289 del H.C. S de la J, reconocido en auto, en forma respetuosa interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION**,

-IDENTIFICACION DE LA PROVIDENCIA -

Es el auto notificado en estado 04 de fecha - 22 de enero de 2024 - por medio del cual se dispuso sin competencia alguna:

“En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, referente a la iniciación de la ejecución de las costas causadas a la largo del proceso, se abstendrá el despacho de darle curso, debido a su falta de liquidación, al no haber sido abordado aún dicho estadio procesal.

Así las cosas, una vez esta se geste y, eventualmente, se apruebe, se decidirá al respecto.

“Por otro lado, en lo tocante a la devolución requerida respecto de la caución constituida dentro del trámite de marras por ese extremo, como obra en el cuaderno 2, por secretaría realícese su desglose a costa del interesado.

“OPORTUNIDAD DEL RECURSO -

Es oportuno dado que se interpone hoy jueves -25 de enero de 2024 - al correo institucional ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co esto es, en término de ejecutoria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO -

El despacho omitió la orden de suspensión del proceso prescrita en el artículo 145 del Código General del Proceso, en razón a la interposición y trámite de la Recusación.

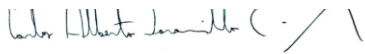
“ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido **o se formule la recusación hasta cuando se resuelva**, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.” - negrilla fuera de texto -

Por tanto, la decisión se emitió en ausencia absoluta del atributo de competencia funcional dado el estado legal de suspensión del proceso a tenor del citado dispositivo de orden procesal, y por tanto, de orden público y obligatorio acatamiento.

En consecuencia, solicito se revoque la decisión, pues los autos ilegales no sólo son nulos sino que no atan al juez ni a las partes, y así, efectivamente se sostiene por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema.

“De otro lado, conviene recordar que «el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión» (AL1624-2019).

Del Señor Juez,



CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO

C.C. No. 14242888

T.P No. 60.289 del H.C. S de la J.